E

xisten diferencias en la forma en que se establecen los requerimientos de la Ley y el código del IESBA, pero ello no significa que los requerimientos de la Ley o el Código no sean aplicables. Mientras la Ley indica que la profesión contable tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, el código de ética se desarrolla a partir del concepto de interés público, pero ello no puede entenderse en el sentido de que el código se aparte de los intereses de la sociedad. La Ley 43 de 1990 señala que la Contaduria pública es una profesión que tienen como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, en su artículo 35 se indica: ***“Artículo 35.*** *Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: “(…).* ***La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad****, (…)ꟷEl Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados.* ***Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad,*** *entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual. ꟷ****El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.”***

El Código del IESBA, en cambio, se apoya en el concepto de “interés público”, el cual se define como: ***“los beneficios netos obtenidos y el rigor de los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política”,*** definición que se aplica a la profesión contable y a sus responsabilidades con el público. Expresamente indica que “*la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja*”.Lo anterior se alinea con lo requerido por la Ley, además en el código del IESBA se reconoce que podrían existir circunstancias en la que las disposiciones legales o reglamentarias impidan que un contador cumpla ciertas partes del código, haciendo prevalecer la Ley sobre sus disposiciones. Por ello, si los requerimientos de la Ley son más rigurosos, se aplicará la Ley, y si la Ley prohíbe que ciertos requerimientos del código no sean aplicables, prevalecerá la Ley. Por ello en lugar de continuar con las discusiones sobre si el código de ética del IESBA no es aplicable, por cuanto este se limita asolo a las relaciones contractuales, nos deberíamos ocupar de identificar aquellos asuntos, más rigurosos o menos rigurosos, del código del IESBA, que impiden aplicar de manera armónica los requerimientos de la Ley.

*Wilmar Franco Franco*